Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 1, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de una investigación preliminar realizada por la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI), con relación a una serie de maniobras defraudatorias que se habrían llevado a cabo a través de una cuenta de la red social Instagram.

Con sustento en que uno de los damnificados, Gastón Adrián B hizo saber que, con anterioridad, había radicado una denuncia ante la justicia de San Isidro por el hecho que lo tuvo por víctima, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de los tribunales bonaerenses por cuanto se trataría del mismo hecho y la investigación en aquella sede se había iniciado antes y se encontraba en un estado más avanzado (resolución del 2 de mayo de 2023).

El juzgado bonaerense aceptó parcialmente esa atribución respecto del hecho denunciado por B , en tanto éste habría tenido lugar mientras el nombrado se encontraba en la localidad de Béccar. Sin embargo la rechazó con relación a los demás hechos investigados, que habrían damnificado a Javier Fernando B Santiago Sánchez V y María Laura O por considerar inaplicables las reglas de conexidad entre diferentes jurisdicciones locales (resolución del 12 de mayo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 13 de junio de 2023).

Tiene resuelto el Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito

(Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Sobre esa base, toda vez que el magistrado nacional de esta ciudad no controvierte el lugar de comisión de los restantes hechos denunciados, opino que la investigación debe proseguir ante sus estrados, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:00